

REGLAMENTO DE LOS

COORDINADORES DE TITULACIÓN

La Universidad española está sometida en los últimos años a unos intensos cambios para adaptarse a la nueva normativa que surge a partir de la Ley de Universidades de 2001, y al Espacio Europeo de Enseñanza Superior, derivado de la Declaración de Bolonia de 1999. Todos estos cambios están suponiendo que en el panorama universitario español se vaya instaurando cada vez más una cultura de la calidad, puesto que la competencia está aumentando de forma significativa no sólo a nivel nacional, sino fundamentalmente a nivel europeo y transeuropeo, y esta tendencia lejos de haber finalizado, está en sus comienzos, por lo que cabe esperar que se intensifique en los próximos años.

Todo este conjunto de acontecimientos va a implicar que las Universidades, y más bien los títulos que se imparten en ellas, se vayan a situar en diferentes niveles en función de su calidad, por lo que es preciso adoptar medidas de inmediato que fortalezcan el conjunto de los estudios que se realizan en nuestros Centros.

Dentro de estas medidas, cabría incluir la creación de la figura del Coordinador de Titulación, como un profesor a tiempo completo de la Universidad, que se ocupa de todo lo relativo a un título universitario, ya sea en la colaboración en la captación de alumnos, a la organización docente, a la búsqueda de convenios internacionales, etc. Por tanto, este Coordinador sería una figura que, dentro de cada Centro, colaboraría estrechamente con el equipo de gobierno para conseguir el mayor prestigio posible en la carrera de la que está encargado.

Es cierto que esta labor recae, en la actualidad, fundamentalmente en el Decano y el Vicedecano, pero no es menos cierto que las funciones, las responsabilidades y las tareas a desarrollar por éstos son tan elevadas que resulta prácticamente imposible que le dediquen tiempo suficiente a cada uno de los estudios que se realizan en su Centro. Tampoco estas funciones podrían ser desarrolladas por los Directores de Departamento, cuyas responsabilidades se centran en la docencia y en la investigación de sus profesores, que además tienen actividades docentes en muy diversas carreras e, incluso, Centros.

Así pues, la creación de la figura del Coordinador de Titulación se apoya, entre otros, en los siguientes planteamientos:

1.- La necesidad de un mayor seguimiento de la calidad de cada uno de los estudios que se desarrollan en la Universidad, como herramienta que permita situar a la Universidad San Pablo-CEU en su conjunto en un lugar relevante en el panorama universitario europeo y mundial.

2.- Dar respuesta al contenido del Plan Estratégico del Grupo CEU que establece una cultura de la calidad para todas las carreras que se estudian en sus Universidades.

3.- Dar una respuesta desde los Centros a la creación, de acuerdo con las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU, de los Consejos de Titulaciones, formados por expertos y personas relevantes de la vida académica y profesional y que, con sus aportaciones se pueda avanzar en la aproximación entre la vida académica y la vida profesional.

4.- Servir de ayuda a los equipos de gobierno de los Centros para detectar las necesidades de las diferentes carreras, en ocasiones muy distintas entre sí y de los alumnos que en ellas se integran.

Por último, una de las grandes novedades de este Reglamento es la introducción de la retribución variable para los responsables. Esta retribución variable ya se ha introducido en otros ámbitos, como han sido los complementos por docencia, investigación y servicios al profesorado de la Universidad, y debe ser un punto de partida para instaurar esta modalidad a otros cargos académicos de la Institución, retribuyéndoles en función de su aportación a la Universidad.

Por tanto, de acuerdo a todo lo anterior, se establece el siguiente Reglamento:

Artículo 1º.- Creación de la figura y nombramiento del Coordinador de Titulación: Se crea la figura de Coordinador de Titulación, con el fin de contribuir al mejor desarrollo de las titulaciones impartidas en la Universidad San Pablo-CEU, y con las funciones que posteriormente se indican, nombrado por el Decano o Director del Centro, salvo lo recogido en el artículo 2.2, con el visto bueno de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

Artículo 2º.- Número de Coordinadores de Titulación:

1.- En la Universidad San Pablo-CEU habrá un Coordinador de Titulación por cada una de las titulaciones oficiales que en ella se impartan. En el caso de dobles titulaciones o titulaciones conjuntas se podrán nombrar Coordinadores de Titulación si existen grupos de clase específicos para los alumnos que realizan estos estudios conjuntos.

2.- En titulaciones conjuntas para las que existan grupos de clase específicos, que agrupen carreras de diferentes Centros, el Coordinador de Titulación será nombrado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, a propuesta de los dos Decanos implicados, entre profesores de materias con contenido común a ambas carreras.

Artículo 3º.- Requisitos: Para ser nombrado Coordinador de Titulación es preciso que el profesor imparta docencia en la carrera correspondiente y que tenga preferentemente una dedicación a tiempo completo en la Universidad San Pablo-CEU.

Artículo 4º.- Funciones del Coordinador de Titulación: El Coordinador de Titulación se encargará, en líneas generales, siguiendo las directrices del equipo de gobierno del Centro en el que se imparta la carrera, de todos los aspectos relativos a la misma. En concreto, sus funciones, entre otras, son las siguientes:

a) En relación con los alumnos:

1. Colaborar en la política de captación de alumnos con el equipo de gobierno del Centro y el Vicerrectorado de Alumnos.
2. Estudio y elaboración de los informes de convalidaciones, oídos los departamentos implicados, realizando las entrevistas correspondientes a los alumnos procedentes de otras Universidades.
3. Reunirse periódicamente con los delegados de los alumnos de la titulación para conseguir un mejor funcionamiento de la misma.
4. Contribuir con el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales a la movilidad de los alumnos y profesores, colaborando en la búsqueda y la firma de convenios con otros Centros nacionales y extranjeros.

5. Colaborar con el COIE en la búsqueda de prácticas y de empleo para los alumnos de la titulación.
6. Cualquier otra que permita conseguir una formación integral del alumnado.

b) En relación con la organización:

1. Diseñar, de acuerdo con los departamentos y el Centro, los objetivos de la titulación y la mayor proyección externa de la misma.
2. Coordinar las actividades académicas y extraacadémicas, y los programas de las diferentes asignaturas que son impartidas en la titulación, en colaboración con los departamentos implicados.
3. Asistir a las reuniones del Consejo de la Titulación, aplicando las recomendaciones y los acuerdos que se alcancen.
4. Proponer al equipo de gobierno del Centro los tribunales de evaluación de los trabajos fin de carrera.
5. Coordinar el proceso de adaptación de la titulación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior, proponiendo al equipo de gobierno del Centro las modificaciones en el Plan de Estudios que crea necesarias y otra oferta académica complementaria para una mayor calidad de la enseñanza ofrecida.
6. Coordinar la realización de las encuestas al alumnado sobre el profesorado y los servicios que se ofrecen en la titulación.
7. Presidir las reuniones de los Coordinadores de los grupos de la titulación, haciendo especial hincapié en las mismas en el seguimiento de la evaluación continua.
8. Participar activamente en las Juntas de Evaluación de la titulación.
9. Coordinar los trabajos tendentes a la acreditación nacional e internacional de las titulaciones.
10. Elaboración de informes que sean requeridos por el equipo de gobierno del Centro, en especial, sobre los resultados académicos de los alumnos.

Artículo 5º.- Retribución:

1.- Por el desempeño de sus funciones anteriores, el Coordinador de Titulación recibirá una remuneración que constará de dos partes: una cuantía fija, que estará en función del tipo de carrera (licenciatura de ciclo completo; diplomatura; o licenciatura

de segundo ciclo) y otra, variable, en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

2.- La retribución variable se calculará a partir de diversos indicadores, revisables anualmente, y se empezará a pagar, tras los cálculos correspondientes, a partir del 1 de enero de cada año.

3.- La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno aprobará anualmente los indicadores utilizados para cada titulación y su ponderación en función de los objetivos previstos para la misma.

Artículo 6º.- Estructura orgánica- funcional:

1.- Los Coordinadores de Titulación se situarán en la estructura orgánica-funcional de cada Centro dependiendo del Decano y del Vicedecano en las funciones que desarrollan y tienen encomendadas por el presente Reglamento.

2.- Se crea la Junta de Coordinadores de Titulación, presidida por el Decano o el Vicedecano del Centro, que se reunirá al menos una vez al mes y siempre que la convoque el Presidente, para tratar los temas comunes al conjunto de títulos oficiales impartidos en el Centro.

3.- En el caso de titulaciones conjuntas que pertenecen a dos Centros distintos de la Universidad, el Coordinador de Titulación, si existe, de acuerdo con el artículo 2.2, será convocado a las reuniones de la Junta de Coordinadores de Titulación de ambos Centros.

Artículo 7º.- Relación con los directores de departamento: El Coordinador de Titulación mantendrá una relación continua con los Directores de Departamento cuyas asignaturas se integren en el Plan de Estudios de la carrera. Para ello les informará de todo lo relativo a los aspectos docentes de los profesores de su departamento, realizando, si es preciso, las sugerencias que estime oportunas, para un mejor cumplimiento de sus funciones, en especial las que se derivan de los apartados 2, 8, 9 y 13 del artículo 15º del Reglamento de Departamentos.

octubre de 2005